



2381

FECHA DE SANCIÓN: 18 de Diciembre de 2010.-
NUMERO DE REGISTRO: 2205
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-9075/10.-

ORDENANZA

COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 1 : Fijase desde el 1° de enero del año dos mil once (2011) en la suma de ----- Pesos UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 68/100 (\$ 1.484,68.-) la retribución básica mínima para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años que cumplan una jornada normal de treinta (30) horas semanales en la Administración Municipal.-----

ARTICULO 2: Fijase para todo el personal municipal y funcionarios pertenecientes ----- al Agrupamiento Superior ó Jerárquico, tengan estabilidad o no en el cargo, en concepto de Bonificación por Antigüedad el uno (1%) por ciento sobre la retribución básica por cada año de Servicio, con vigencia a partir del 1 de febrero de 1.996.-----

ARTICULO 3 : Fijase para todo el personal municipal y funcionarios pertenecientes ----- al Agrupamiento Superior o Jerárquico, tengan estabilidad o no en el cargo, y Personal Mensualizado que ha ingresado a la Administración Municipal con anterioridad al 1 de febrero de 1996, por el periodo comprendido entre el ingreso y la fecha mencionada la escala que se detalla :

De 0 a 4 años inclusive: 3% (tres por ciento) por año de servicio.

De 5 años o más: 4 % (cuatro por ciento) por año de servicio.

La presente bonificación será abonada al personal mensualizado cuya fecha de ingreso sea anterior al 1 de febrero de 1996, y se liquidará hasta la fecha indicada, no generando derecho a bonificación por este concepto con posterioridad al 1 de febrero de 1996, conforme lo normado por la Ley 11757.-----

ARTICULO 4°: Todo exceso no permanente sobre la jornada de trabajo se ----- abonará con un cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor básico horario conforme la escala salarial. Si la prestación es efectuada en día no laborable o feriado, o después de las veintiuna (21) horas y hasta la hora seis (6) del día siguiente, se abonará con el cien por ciento (100 %) de adicional sobre el valor horario establecido precedentemente. Toda hora extra deberá contar indefectiblemente con autorización previa a su realización.-----

ARTICULO 5°: Establécese una Bonificación Especial por Presentismo para el ----- Personal Municipal la que se liquidará mensualmente a razón de PESOS SESENTA Y DOS CON 80/100 (\$ 62,80.-). Se otorgará a todos los agentes que ostenten asistencia perfecta constatada por los medios de registración vigente. Las únicas inasistencias que no invalidarán el beneficio otorgado son las derivadas de los accidentes de trabajo, enfermedad profesional, uso de licencia gremial debidamente autorizados, Ordenanza N° 398, licencia por duelo y citación judicial. Sólo tendrán derecho a la percepción del adicional los agentes sometidos al régimen de control de inasistencia por reloj fichador de ingreso y egreso,



2381

planillas de asistencia u otro medio de control que se establezca reglamentariamente. A los efectos de la presente Bonificación se considerarán excluidos de este Adicional aquellos agentes que presenten una o más llegadas fuera de horario, considerándose como tales las que se produzcan pasados los primeros cinco (5) minutos del horario fijado.-----

ARTICULO 6°: La Bonificación por Dedicación Exclusiva se podrá abonar a los agentes y a los funcionarios del Departamento Ejecutivo ya sea Superior o Jerárquico, hasta la categoría de Secretario inclusive, incluyendo Secretario Privado e Inspector General, y los funcionarios para cuya remoción las leyes fijen procedimientos especiales, y que por razones de servicio deban cumplir en forma habitual como mínimo nueve (9) horas semanales fuera del horario normal de la Administración. El agente o funcionario que perciba esta Bonificación, no tendrá derecho al cobro de suma alguna en concepto de horas extras. Dicha Bonificación podrá ascender hasta el CINCUENTA (50%) por ciento del sueldo de su clase.-----

Los agentes de los Agrupamientos Profesional y Técnico, que por razones de servicio deban cumplir en forma habitual como mínimo nueve (9) horas semanales fuera del horario normal de la Administración podrán percibir en concepto de Dedicación Exclusiva hasta el CINCUENTA (50%) por ciento del sueldo de su categoría.-----

ARTICULO 7°: Fijase en concepto de Adicional por Fallo de Caja hasta un cincuenta por ciento (50 %) del sueldo de la categoría de quien se desempeñe en la función de cajero o al agente que lo reemplace en la misma.-----

ARTICULO 8°: Fijase en concepto de Jornada Prolongada el adicional preceptuado en el Artículo 12 inc. d) de la Ley 11757 el que abonará en proporción al incremento de la jornada legal del agente, de acuerdo a la categoría que revista.-----

ARTICULO 9°: Fijase en concepto de Gastos de Representación del Intendente Municipal, a partir del primero (1°) de enero del dos mil once (2011) el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su retribución básica.-----

ARTICULO 10°: Establécese la Bonificación por Función, la que podrá ser abonada por el Departamento Ejecutivo cuando el agente desempeñe funciones directivas, revistiendo en los planteles de Personal Superior, Funcionarios de Ley y Personal Jerárquico, y hasta un cien por ciento (100 %) del sueldo de su categoría.-----

ARTICULO 11°: Fijase a partir del primero (1°) de enero del año dos mil once (2011) para el personal municipal los siguientes conceptos y montos en materia de Asignaciones Familiares, conforme a la remisión establecida en el Artículo 23 de la Ley 11757, Estatuto de Personal para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires:

a) Asignaciones por hijo: la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220.-) para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400), la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 166.-) para los que perciban remuneraciones de pesos DOS MIL CUATROCIENTOS CON 01/100 (\$ 2.400,01.-), hasta PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600.-) y la suma de PESOS CIENTO ONCE (\$ 111.-) para los que perciban remuneraciones desde PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CON



3/10

2381

01/100 (\$ 2.200,01.-) hasta la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800.-) inclusive.-----

b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 880.-) para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400), la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA (\$ 660.-) para los que perciban remuneraciones de pesos DOS MIL CUATROCIENTOS CON 01/100 (\$ 2.400,01.-) hasta PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600.-) y la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 440.-) para los que perciban remuneraciones desde PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CON 01/100 .-----

c)Asignación Prenatal: l la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220-) para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400), la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 166.-) para los que perciban remuneraciones de pesos DOS MIL CUATROCIENTOS CON 01/100 (\$ 2.400,01.-), hasta PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600.-) y la suma de PESOS CIENTO ONCE (\$ 111.-) para los que perciban remuneraciones desde PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CON 01/100 (\$ 2.200,01.-) hasta la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800.-) inclusive.-----

d) Asignación por ayuda escolar anual: para la educación básica y polimodal la suma de PESOS CIENTO SETENTA (\$ 170.-) para los que perciban remuneraciones hasta la suma de PESOS de CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800.-), no rigiendo el tope en el caso de ayuda escolar para hijo con discapacidad.-----

e) Asignación por maternidad: la asignación por maternidad consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que abonará durante el período de licencia legal correspondiente. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de 3 (tres) meses.-----

f) Asignación por nacimiento: la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-) para los que perciban remuneraciones hasta la suma de PESOS de CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800.-).-----

g) Asignación por Adopción: la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600.-) para los que perciban remuneraciones hasta la suma de PESOS de CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800.-).-----

h) Asignación por matrimonio: la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900.-) para los que perciban remuneraciones hasta la suma de PESOS de CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800.-)

Los valores establecidos precedentemente están ajustados a los establecidos en la legislación nacional, y se ajustaran en forma automática en caso de variaciones con carácter general de los mismos conforme el Artículo 23 de la Ley 11757.-----

ARTICULO 12º: La compensación por Uso de Vehículos, se abonará a aquellos agentes comprendidos en los Decretos emitidos o que se emitan a tal efecto durante el Ejercicio Fiscal en el Departamento Ejecutivo.-----



2381

JEFE GDA. UTI	2103,31
MEDICO GDA.	
U.T.I.	1752,77

ARTICULO 19°: Fijase a partir del primero (1°) de enero del año dos mil once (2011) para los Médicos que realicen Guardias de 24 horas:

- a) Un Adicional del treinta (30%) por ciento del básico de 24 horas del Grado que revistan para quienes realicen las Guardias en días hábiles.
- b) Un Adicional del cincuenta (50%) por ciento del básico de 24 horas del Grado que revistan para quienes realicen las Guardias en días sábado, domingos o feriados.

ARTICULO 20°: ESTABLECESE a partir del primero (1°) de mayo de dos mil diez (2010) una bonificación no remunerativa por especialidad en anestesiología de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) por guardias de 24 hs. correspondiente a dicha especialidad.

ARTICULO 21°: ESTABLECESE a partir del primero (1°) de mayo de 2010 una bonificación no remunerativa para el personal de servicio medico y técnico temporario en laboratorio, cirugía y RX, tomando como base la carga horaria de 24 hs. en la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200), proporcionándola a PESOS CIEN (\$ 100) para las 12 hs y PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) a la guardia de 18 hs., estableciéndose como tope de incremento el de 24 hs. por lo que las cargas horarias que superen dichas horas cobrarán de incremento la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200).- El cobro de esta bonificación no será acumulable con la bonificación por guardia de Anestesiología.

ARTICULO 22°: Fijase a partir del primero (1°) de enero de dos mil once (2011) para los médicos que realicen guardias una suma fija no remunerativa de PESOS CIEN (\$ 100) por cada guardia activa efectivamente realizada y de PESOS CINCUENTA (\$ 50) para cada guardia pasiva efectivamente realizada.

ARTICULO 23°: Fijase a partir del primero (1°) de enero de dos mil once (2011) para los profesionales designados en el cargo de Jefe de Servicio un adicional equivalente a dieciocho (18) horas del medico correspondiente a la categoría del servicio que dirija.

ARTICULO 24°: La Compensación en concepto de Viáticos y Movilidad se abonará al personal municipal y a aquellas personas que se rijan por Contrato de Locación de Servicios y aquellas personas que representen a la Municipalidad de Villa Gesell, siempre y cuando realicen comisiones en cumplimiento de las condiciones contractuales y/o establecidas por reglamentaciones, y se otorgaran de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 200/97 y sus modificatorias.

ARTICULO 25°: Establécese a partir del primero (1*) de enero del año dos mil diez (2011) un Adicional Especial de PESOS CIEN VEINTE (\$120) para el personal correspondiente al Régimen general de la Administración Municipal, que



acrediten su asistencia mediante los medios de registraci3n vigente y cumplan un r3gimen horario semanal de 30 horas o m3s. Quienes cumplan un r3gimen horario semanal inferior lo recibir3 en forma proporcional. El presente adicional comprender3 exclusivamente al personal que no registre inasistencias en cargos u horas c3tedra alguna, licencias, franquicias o falta de puntualidad en el mes calendario respectivo, salvo las excepciones planteadas en el Decreto 501/92 y sus modificatorias.

ARTICULO 26°: Establ3cese una Bonificaci3n Especial Unidad Terapia Intensiva (UTI) hasta un ochenta (80%) por ciento del sueldo b3sico de cada categor3a de los Profesionales M3dicos y Enfermeros que cumplan funciones dentro del Servicio Unidad Terapia Intensiva del Hospital Municipal.

ARTICULO 27°: Establ3cese una Bonificaci3n por Especialidad en Anestesiolog3a que podr3 ascender hasta un cien por ciento (100 %) del sueldo b3sico de medico asistente por 24 hs. de los Profesionales M3dicos en dicha especialidad que cumplan funciones dentro del Hospital Municipal.

ARTICULO 28°: Autor3zase al Departamento Ejecutivo a la contrataci3n de personal destajista de acuerdo a lo determinado en la Ley 11757, debi3ndose especificar en el Decreto de designaci3n la unidad de remuneraci3n a utilizar.

ARTICULO 29°: F3jase como remuneraciones del personal municipal escalafonado en las categor3as establecidas en el Decreto 1383/2003 tanto para el personal de Planta Permanente, como Transitoria las establecidas a continuaci3n:

PLANTA PERMANENTE

CATEGOR3A	MODULO HORARIO						
	30 hs	35 hs	40 hs	42 hs	44 hs	48 hs	56 hs
10	1484,68	1732,12	1979,57	2078,55	2177,52	2375,47	2771,40
11	1510,90	1762,71	2014,53	2115,25	2215,98	2417,43	2820,35
12	1538,54	1794,97	2051,39	2153,96	2256,53	2461,67	2871,95
13	1584,28	1848,32	2112,37	2217,99	2323,61	2534,84	2957,32
14	1610,45	1878,86	2147,26	2254,63	2362,00	2576,72	3006,18
15	1654,93	1930,75	2206,58	2316,90	2427,24	2647,90	3089,21
16	1699,42	1982,65	2265,90	2379,18	2492,48	2719,07	3172,24
17	1738,98	2028,81	2318,64	2434,57	2550,50	2782,37	3246,10
19	1803,08	2103,60	2404,11	2524,32	2644,51	2884,93	3365,76
20	1864,92	2175,74	2486,56	2610,89	2735,22	2983,87	3481,18
22 JEFE DIV.	1988,59	2320,02	2651,46	2784,03	2916,60	3181,75	3712,04
26 JEFE DEP.	2211,04	2579,54	3095,45	3095,45	3242,86	3537,36	4127,27
SubTesorero	2211,04						
SubContador	4127,27						



2381

PLANTA TEMPORARIA

CATEGORIA	MODULO HORARIO						
	30	35	40	42	44	48	56
7					4484,32		
8					4258,43		
9					3806,63		
70	1540,98	1788,42	2035,86	2134,85	2233,82	2431,77	2827,69
71	1567,20	1819,02	2070,84	2171,55	2272,28	2473,74	2876,65
72	1594,85	1851,26	2107,69	2210,25	2312,83	2517,97	2928,24
73	1640,58	1904,62	2168,67	2274,28	2379,91	2591,15	3013,62
74	1666,75	1935,16	2203,57	2310,93	2418,30	2633,02	3062,48
75	1711,23	1987,06	2262,88	2373,21	2483,54	2704,20	3145,76
76	1755,72	2038,95	2322,20	2435,49	2548,78	2775,37	3228,55
77	1795,28	2085,12	2374,94	2490,87	2606,80	2838,67	3302,40
79	1859,39	2159,89	2460,40	2580,61	2700,82	2941,24	3422,05
80	1921,22	2232,04	2542,87	2667,19	2791,52	3040,17	3537,49
82	2044,90	2376,32	2707,76	2840,34	2972,90	3238,05	3768,34
86	2267,34	2635,84	3004,35	3151,76	3299,16	3593,96	4183,57
88							
89							
90	5106,74						

HORA CATEDRA ASISTENTE TÉCNICO CASA DE LA CULTURA	76.08
HORA RELOJ PROFESOR EDUCACIÓN FÍSICA	73.66
HORA RELOJ IDÓNEO DEPORTES	65.08

ARTICULO 30°: Fíjase la remuneración del personal no escalafonado y del personal sin estabilidad resultando la base de calculo la cantidad de sueldos de la Categoría once (11), inicial administrativo del Personal Municipal, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales que se procede a detallar: Secretarios del Departamento Ejecutivo y Deliberativo, Juez de Faltas Municipal en tres con diez (3,10) sueldos, Contador Municipal, Tres (3) sueldos ; Directores y Secretario del Juzgado de Faltas Municipal en Dos con sesenta (2,60) sueldos; Subdirector Dos con treinta sueldos (2,30) y Tesorero Dos con diez (2,10) sueldos.

ARTICULO 31°: Fíjase como categorías iniciales por Agrupamiento las previstas en el Escalafón Municipal dictado conforme lo establece el Artículo 104 de la Ley 11757 mediante Decreto 1383/2003.

ARTICULO 32°: Apruébase el Plantel Básico de Personal definido para el ejercicio 2011 , constituido por la Planta Permanente, la Planta Temporaria y la Planta sin Estabilidad y detallado en el cuadro de Recursos Humanos por Categoría Programática y Cargo que se adjunta en el Anexo y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 33°: Apruébase cuatro (4) cargos sin estabilidad correspondientes al Personal Asesor, fijándose una remuneración mensual de hasta la suma de Pesos Un mil cien (\$ 5.200 .-) por cada cargo, y un (1) cargo sin estabilidad



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2381


correspondiente a la Jefatura de Seguridad en Playa con una remuneración mensual correspondiente a la categoría 90 del Personal Temporario con un régimen de 44 horas.-----

ARTICULO 34°: Apruébese el valor hora destajo para el personal asignado a tal fin en los distintos programas en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON 11/100 (\$ 59,11.-) la hora, y el valor día destajo de personal de promoción turística en la suma de PESOS CIENTO ONCE CON 37/100.- (\$ 111,37.-).-----

ARTICULO 35°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la asignación presupuestaria de las Partidas, Partidas Principales, Parciales y Subparciales de los Incisos Gastos en Personal, Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias , Servicios de la deuda de las categorías programáticas previstas en el Presupuesto de Gastos y conforme los requerimientos establecidos en el Decreto 2980/2000 establecidos en los Formularios Anexos y que forman parte de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 36°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar transferencias de créditos presupuestarios y creación de partidas entre las distintas partidas del Presupuesto de Gastos hasta un monto igual al de las economías realizadas sobre otras partidas del mismo Presupuesto de Gastos, siempre y cuando las disminuidas conserven crédito para cubrir las necesidades del ejercicio.-----

ARTICULO 37°: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido, archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARI
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




Gustavo Norberto Barrera
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell